

Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas (antiguo Registro de la Propiedad Industrial) de 2 de febrero de 1993, confirmada en reposición con fecha 3 de febrero de 1994, por la que se autoriza el registro de la marca número 1.567.669, "Giropizza" (con gráfico), para designar servicios de la clase 39 del Nomenclátor, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28182** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.639/1994, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.639/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de junio de 1993 y 16 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de julio), confirmada en reposición por la de 16 de mayo de 1994 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de julio), y que denegaron la inscripción de la marca española denominativa número 1.613.450, «Ibervoz», para productos de la clase 42 del Nomenclátor internacional, en concreto, servicios de programación de ordenadores, servicios de estudios, realización y ejecución de toda clase de informes y proyectos no relacionados con la dirección de los negocios; resoluciones que se confirman en su integridad por ser en todo conformes con el ordenamiento jurídico.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28183** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1994, promovido por «Cialit, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Cialit, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de marzo de 1993 y 5 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera), ha decidido:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Cialit, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de 5 de marzo de 1993 y 5 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cuyos actos declaramos nulos y sin efecto alguno, ordenando a la citada Oficina que inscriba la marca número 1.546.401 con el distintivo «Foto Sistema», para distinguir productos de la clase 9, a favor de la recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28184** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1994, promovido por «Industrias Euroclip, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Industrias Euroclip, Sociedad Anónima» contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Industrias Euroclip, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 26 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en esencia, estimando el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 15 de enero de 1993 denegó el registro del rótulo de establecimiento número 203.213 «Industrias Euroclip, Sociedad Anónima», del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos la Resolución impugnada por no ser conforme a Derecho y declaramos la procedencia del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28185** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 4.622/1993, promovido por «La Mediterránea Coop. V.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4.622/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «La Mediterránea Coop. V.» contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 17 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 4.622/1993, interpuesto por la Procuradora doña Mercedes Martínez Gómez, en nombre y representación de «La Mediterránea Coop. V.», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, dictada el 17 de mayo de 1993, con que se desestima el recurso de reposición